

DISCURSO LEÍDO EN LAS CORTES, EL 10 JULIO 1820, EN RESPUESTA AL PRONUNCIADO POR FERNANDO VII EN LA SESIÓN ANTERIOR¹

Marta Ruiz Jiménez

“Señor: Los Diputados de la Nación² juntos en Córtes se congratulan en V.M. de que haya llegado el venturoso momento anhelado por todos los buenos, en que uniéndose V.M. con la Nación por medio de un solemne y voluntario juramento, puedan elevar al Trono³ la expresion de sus sentimientos, manifestar á V.M. la adhesion á su Real persona y familia, y el vivo deseo de llevar á efecto, de acuerdo con V.M., el cumplimiento de la Constitucion política de la Monarquía y mejorar todos los ramos de la administracion pública como imperiosamente exige el estado de la Nación.

Desde el punto en que V.M., accediendo á la manifestacion clara del voto general de los pueblos, se decidió libre y espontáneamente á jurar la Constitucion política de la Monarquía, sancionada por las Córtes generales y extraordinarias en el año de 1812, debimos prometernos dias de gloria y prosperidad para las Españas, habiendo recobrado con este acto la Nación sus

¹ El discurso pronunciado por Fernando VII en la sesión constitutiva de las Cortes del 9 de julio de 1820 está disponible en http://www.ruizjimenez.es/ficheros/discursos_corona/discurso_f7.pdf La comisión nombrada por el presidente de las Cortes para responder al discurso de la corona estaba integrada por los diputados siguientes: conde de Toreno -a quien correspondió la lectura del discurso aquí presentado-; Muñoz Torrero; Martínez de la Rosa; Tapia; Temes y Quiroga.

² Romero Alpuente consideró que esta expresión era una “fórmula impropia, pues debia empezarse nombrando el Congreso, es decir, usando de la voz colectiva como lo hacían las demás corporaciones”. Intervino Martínez de la Rosa para defender la fórmula criticada por Romero Alpuente, porque era la “adoptada en las antiguas Córtes, y la más conveniente hablando con el Rey, tanto más que se añadía á la expresion *Diputados* la de *reunidos en Córtes*”.

³ Para Romero Alpuente “no convenia” la expresión *elevar al Trono* dado que el Congreso es “superior á todo”. Martínez de la Rosa dijo que “jamás consentiría que se usase de otra, pues elevado el Monarca á la alta dignidad en que se hallaba, nadie habia que no debiese prestarle todo el homenaje y respeto posible; que así lo exigia el mismo decoro de la Nación y las bases constitutivas de la Monarquía: ese mismo Trono, dijo, que estamos viendo, con su misma elevacion y magestad, nos ofrece una prueba material de la elevacion del Monarca, y de lo que le corresponde.”

derechos y legitimado V.M. los del Trono⁴, sin que nada pueda alterar la confianza mútua que en adelante ha de reinar entre V.M. y sus súbditos.

Las Córtes procurarán corresponder á las esperanzas de los buenos; imitarán el ejemplo de magnanimidad que les ha dado la Nacion, conduciéndose con cordura é ilustrada firmeza para afianzar sus libertades y hacer que desaparezcan los males que le acarrearón los graves errores de la época pasada. Las Córtes, al paso que obrarán con la circunspeccion y detenimiento propios de los representantes de una nacion grande y generosa, se lisonjean de hallar en el Gobierno de V.M. aquel apoyo y toda aquella fortaleza que se requieren para consolidar un sistema nuevo y remover todos los obstáculos que se opongan á la felicidad pública.

El Congreso nacional se ocupará asiduamente en las tareas propias de su augusto encargo, y aplicará en union con V.M. aquellos remedios que pide el estado lastimoso de la Nacion, y á que la han reducido la mala administracion de los siglos anteriores, la invasion enemiga y el fatal sistema de los seis años últimos.

Las Córtes se hallan íntimamente convencidas del estado deplorable de la Hacienda, y buscando todos los medios y recursos necesarios para atender á las obligaciones y cargas públicas, procurarán en lo posible aliviar á los contribuyentes. Se ocuparán asimismo en restablecer y afianzar el crédito nacional, esperando del celo é ilustracion del Secretario del Despacho de Hacienda⁵ que les proponga aquellas grandes é importantes providencias, indispensables en el día, para la extincion de la Deuda pública en su totalidad, para el cumplimiento religioso de todos los pactos que la Nacion ó su Gobierno han contraído con capitalistas nacionales y extranjeros, y con lo que recobrando la Nacion su crédito, hallará en estos mismos capitalistas recursos que, dejándole algun desahogo, la permitan ocuparse detenidamente en adoptar el mejor sistema de contribuciones y plantearle con el menor gravámen posible de los pueblos.

⁴ El diputado obispo auxiliar de Madrid propuso una nueva redacción “no le parecia exacta la expresion de que el Rey jurando la Constitucion habia legitimado los derechos del Trono y del pueblo, sino que debia decirse que habia restituido al pueblo sus derechos.”

⁵ El diputado Victorica presentó una proposición contraria a las alusiones al ministro de Hacienda “hablando con el Rey, no convenia usar de las expresiones con que se calificaban el celo é ilustracion del Secretario de Hacienda, á pesar de que él reconocia semejantes calidades en dicho Secretario del Despacho”. Intervino el conde de Toreno, como miembro de la comisión que había redactado el discurso, “con las expresiones del discurso ni se elogiaba ni se adulaba al Secretario del Despacho de Hacienda, sino que se hablaba según exigia la buena crianza, especialmente con los funcionarios públicos, á quienes, mientras merecian la confianza del Rey, se debia tratar con toda consideracion.”

Esperan tambien las Córtes que la vigilancia del Gobierno de V.M. y la rectitud de los magistrados aseguren la buena y pronta administracion de justicia, la cual, sujeta ya á reglas más fijas, se mejorará más y más cada dia, especialmente cuando los Códigos adquieran la sencillez y perfeccion propia de las luces del siglo, y cuando el establecimiento de jurados, prometidos⁶ en la Constitucion dé á todos los ciudadanos esta nueva y esencial garantía de su libertad.

La administracion interior de los pueblos confiada á los mismos interesados en su prosperidad, destruirá los inveterados abusos y vencerá las dificultades que de ellos se han originado. La fácil comunicacion del pensamiento, que proporciona la libertad de imprenta, generalizando y extendiendo con rapidez los conocimientos útiles, persuadirá á todos la conveniencia del sistema municipal que la Constitucion establece.

Las Córtes contribuirán muy eficazmente á la mejora y arreglo del ejército y armada, y al paso que consulten en sus providencias lo más conveniente á la Nacion, atenderán muy en particular al bien y felicidad de clases tan beneméritas, y se lisonjean de que los Ministros de V.M. adopten en la organizacion del ejército los medios más adecuados al sistema constitucional⁷, teniendo presentes los importantes servicios que ha hecho esta distinguida clase de ciudadanos, ya en la gloriosa guerra de la Independencia, ya mostrando su firme y decidida adhesion á la ley fundamental, en que se afianzan igualmente el Trono de V.M. y los derechos de la Nacion.

La estrecha union de las Córtes con el Gobierno de V.M., el restablecimiento de la Constitucion, el fiel cumplimiento de las promesas,

⁶ El diputado Clemencín señaló que en el discurso “se suponía que la Constitucion prometía los jurados, esto es, los jueces del hecho, distintos de los del derecho, cuando la Constitucion solo dejaba facultad á las Córtes de establecerlos si lo creyesen conveniente: en virtud de este reparo, conformóse la comision con sustituir á la palabra *prometidos* la de *indicados*.”

⁷ Para Romero Alpuente “no parecia conveniente decir que las mejoras se harian *de acuerdo con los Ministros*; debiendo decirse con el Rey [...] que perteneciendo á las Córtes la organizacion del ejército, era extraño que se dijese *que las Córtes se lisonjeaban de que los Ministros adoptarían en la organizacion del ejército, etc.*”. En cambio, para Martínez de la Rosa “como el Rey no era responsable, jamás las Córtes debian nombrarle sino para tributarle demostraciones de respeto; por lo cual siempre debia hablarse de los Ministros, que eran los responsables y los únicos que debian entenderse con el Congreso, lo que contribuia tambien á que hubiera más libertad en la discusion, pues de este modo podrian censurarse como se quisiese las operaciones del Gobierno, como sucede en los demás países constitucionales: que la union con los Ministros equivalia á la union con el Rey, de cuya confianza gozaban; y que de esta misma union, es decir, de la union con el Gobierno, dependia la libertad y felicidad públicas, y que sin ella no habia ni orden ni libertad.”

quitando todo pretexto á la malevolencia, facilitarán la pacificación de las provincias ultramarinas que se hallan en estado de agitación ó disidencia. El Congreso por su parte no omitirá ocasión de proponer y adoptar las disposiciones necesarias para la observancia de la Constitución y el restablecimiento de la tranquilidad en aquellas regiones, llegando así á formar la España de ambos mundos una sola y venturosa familia.

Las Cortes ven con igual satisfacción que V.M. la perfecta armonía que reina con las potencias extranjeras, y cooperarán, si fuese necesario, á estrechar más y más tan amistosas relaciones. Solo sienten que existan algunas diferencias con los Estados-Unidos de América y S.M. Fidelísima; pero los principios de justicia y moderación que dirigirán ahora nuestras negociaciones diplomáticas, dan esperanza á las Cortes de que se concluyan en términos que, siendo el éxito decoroso para la Nación, no interrumpan el sistema pacífico convenido entre las naciones de Europa, y á cuya conservación contribuirán muy particularmente las Cortes de acuerdo con V.M.

Si la Regencia de Argel renovase su antigua conducta de inquietud y agresión, faltando á los pactos existentes, el Congreso nacional no podrá menos de aplaudir que los Ministros de V.M. lleven á efecto el tratado concluido con el Rey de los Países-Bajos en 1816, haciendo respetar el pabellón de ambas naciones en el Mediterráneo, y asegurando de este modo la libertad del comercio y de la navegación⁸.

La representación nacional, al dar los primeros pasos para consolidar la felicidad pública, celando la exacta observancia de la Constitución, y protegiendo, conforme á ella, la religión y los derechos de la Corona y de los ciudadanos, se llena de consuelo y de esperanzas las más halagüeñas con la promesa solemne y pública que V.M. espontáneamente ha hecho de procurar que se ejecuten puntualmente las leyes, y en particular la Constitución, en que se cimentan los derechos del Trono⁹ y se asegura la felicidad de todos los

⁸ Intervino el diputado Golfín para afirmar que “la comisión se contraía demasiado á su aprobación, lo que acaso podía ser opuesto á las atribuciones de las Cortes, las cuales, teniendo intervención en ciertos tratados, ignoraban si sería de esta clase el que se había hecho con el Rey de los Países-Bajos.” Respondió el conde de Toreno para apuntar que “las alianzas ofensivas, y los tratados de comercio, según la Constitución, debían tener la aprobación de las Cortes.” [...] Se acordó cambiar el párrafo: “Que los Ministros de V.M. tomen todas las medidas necesarias y que estén en sus atribuciones, haciendo respetar, etc.”.

⁹ Intervino Florez Estrada para reprobear la expresión *derechos del Trono* “el Trono no tenía sino prerogativas, y los pueblos derechos”. Contestó Martínez de la Rosa para advertir que “constituido ya el Gobierno, y establecidas las leyes fundamentales de la Monarquía, el Trono tenía obligaciones y derechos lo mismo que el pueblo; pues lo que en la formación del gobierno podía aplicarse al Trono como prerogativas, debía considerarse como

españoles. Las Córtes, fieles observadoras de la Constitución, se valdrán de las facultades que ella les designa para la conservación de este Código fundamental, y cifrarán en ello, como V.M., su mayor gloria y complacencia; y al mismo tiempo que ofrecen dar á V.M. pruebas sinceras de adhesión y amor á su Real persona y familia, y de cooperar, con el auxilio de la Divina Providencia, al logro de los importantes fines para que han sido convocadas, esperan también del celo, patriotismo é ilustración del Gobierno de V.M. que concurra á tamaña empresa, y que estrechándose los vínculos que deben enlazar á las Córtes con la autoridad Real, corresponda dignamente V.M. al amor de los pueblos, y nosotros á su confianza.”

derechos cuando ya una ley fundamental había constituido la sociedad y señalado los límites y obligaciones de cada poder; en cuyo caso, tratándose ya de derechos legales, tan sagrados eran los de los ciudadanos como los de la Corona. La acepción (añadió) de la palabra *derecho*, no puede ser otra que la facultad concedida por la ley: siempre supone una obligación en otros; y como en virtud del contrato social nacen muchos derechos y obligaciones recíprocas, de aquí es que naciendo de la Constitución las facultades concedidas á la autoridad Real, deben llamarse derechos con la misma exactitud y propiedad que se llaman derechos los de los ciudadanos, teniendo todos ellos un mismo origen, y siendo, como dije, igualmente sagrados.”